

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ÓRGANO INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VASCO.

Tramitagune: DNCG_ORD_108231/20_11

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende la regulación de la composición, organización, funcionamiento y funciones del Órgano Interinstitucional del Patrimonio Cultural Vasco.

Es la propia *Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco* (BOPV nº 93, de 20 de mayo) la que *crea el Órgano Interinstitucional de Patrimonio Cultural Vasco, adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio cultural, al objeto de articular la cooperación interinstitucional entre las administraciones públicas vascas en esta materia* (artículo 5 de la Ley), estableciendo sus funciones principales y encomendando a un reglamento la determinación de su composición, organización, funcionamiento y funciones complementarias. Prescribe una representación paritaria entre el Gobierno Vasco, por un lado, y las diputaciones forales y los ayuntamientos, por otro, y predetermina

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



la presidencia del órgano en la persona titular del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio cultural.

Examinada la documentación remitida junto con el texto del proyecto, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Respecto de la incidencia económica y presupuestaria del proyecto, del contenido de la memoria económica que obra en el expediente se desprende que la entrada en funcionamiento del Órgano Interinstitucional no requerirá de la realización de ningún tipo de inversión ni equipamiento específico, ni conllevará la creación de puestos de trabajo, presumiéndose que la realización de las tareas de apoyo administrativo se llevará a cabo con los recursos propios existentes en el Departamento de Cultura y Política Lingüística, por lo que no comporta incremento de gasto alguno en dichos apartados para esta Administración.

Sí se prevé, sin embargo, la generación de gastos derivados de la asistencia a las sesiones de sus miembros y de quienes participen en sus comisiones especiales (artículo 15 del proyecto). Dichos gastos de asistencia, cuyo resarcimiento es compatible con el relativo a gastos de desplazamiento que la asistencia a las reuniones del órgano pueda ocasionar, se resarcirán de conformidad con lo previsto en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Se recuerda que para la efectiva percepción de las dietas por asistencia a las reuniones del órgano, será necesario que se tramite, en su momento, a iniciativa del Consejero de Cultura y Política Lingüística y a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno (*de acuerdo con la actual estructura departamental establecida en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos* (modificado por Decreto 48/2020, de 28 de diciembre), el oportuno Acuerdo de Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto sobre indemnizaciones por razón del servicio).

En el citado Decreto 16/1993, además de las compensaciones económicas en concepto de asistencia, se regulan las indemnizaciones correspondientes a los

desplazamientos que puedan originar la participación o concurrencia a las sesiones que se celebren en el órgano interinstitucional. Estas indemnizaciones se percibirán en las condiciones y con el límite de cuantías previstos con carácter general en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, y sus posteriores modificaciones, y se corresponden principalmente con los gastos de alimentación y a los gastos de viaje.

A estas indemnizaciones podrán acceder, en principio, todos los miembros de un órgano colegiado, si bien para aquellas personas que tengan la consideración de altos cargos el fundamento jurídico no es el artículo 4 del Decreto 16/1993, sino el artículo 3 de la Ley 14/1988, de 28 de octubre, de retribuciones de altos cargos, el que lo prevé. En todo caso, independientemente de cuál sea el fundamento jurídico para su percepción, dichos gastos deberán efectivamente producirse y justificarse.

La memoria económica no cuantifica, siquiera de forma estimativa, tales gastos. En cualquier caso, la experiencia resultante del funcionamiento de otros órganos de la misma naturaleza que el que se proyecta constituir, pone de relieve que su potencial incidencia sobre el presupuesto de gastos resulta ser moderada y de cobertura asumible con las ordinarias dotaciones que para gastos de funcionamiento de las direcciones gestoras recogen habitualmente las leyes de presupuestos.

Por todo ello, se constata que el incremento del gasto que para esta Administración se derivará de la entrada en funcionamiento del Órgano Interinstitucional del Patrimonio Cultural Vasco se circunscribe al correspondiente a la percepción de dietas por asistencia a las reuniones por parte de algunos de sus miembros, así como a las compensaciones por gastos de desplazamiento reconocidas a los mismos, cuyo importe global anual se considera de cuantía moderada y de cobertura asumible con las ordinarias dotaciones que para gastos de funcionamiento del departamento gubernamental de adscripción recogen habitualmente las leyes de presupuestos.

Finalmente, se recuerda la procedencia de establecer en las memorias de objetivos presupuestarios correspondientes (artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre) los parámetros necesarios para una evaluación correcta de la disposición, que permitan comprobar la medida en que cumple con los objetivos previstos por si fuera preciso un replanteamiento de la norma, y para facilitar, también, la evaluación en el marco del *Plan de actuación para los órganos colegiados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y su administración institucional*, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de julio de 2020.

Por lo demás, no se efectúa observación adicional alguna.